REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL

CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

375-09

FECHA DE INGRESO:	ORIGINADO EN: Guayas
PROCESO No. 0375-2009	CUERPO No. I
TIPO DE RECURSO: Ley Seca	
ACCIONANTE:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: - Barreto García Enrique Leonardo - Castro Salavarría Jenry Efraín	DEFENSOR: Gustavo Guerra Defensor Público
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	

Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Palestina	Palestina	Guayas

Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Jorge Moreno	SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola González
OBSERVACIONES:	

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA Nº 00334

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ....., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ● Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ● El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l)..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

19

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA **Nº 00335**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **GUAYAS**....., ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ....., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l)..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

20

3 tres ejes -02- (dos)

R del E

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR **IV DISTRITO**
SERVICIO RURAL GUAYAS No.2 **PLAZA DE PALESTINA**

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DEL SERVICIO RURAL GUAYAS No. 2 ZONA DAULE

LUGAR	:	**Recinto electoral del cantón Palestina**
HORA	:	**12H00**
CAUSA	:	**Dando cumplimiento al Memo No. 09-926-CSRG-D**
FECHA	:	**27 de abril de 2009**

Por medio del presente me permito informarle a usted señor Mayor, que mediante su atento Memorándum No. 09-926-CSRG-D de fecha 25 de abril de 2009 el cual hace referencia de la entrega de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a las personas que cometan infracciones electorales dando como resultado lo que se detalla a continuación:

- Entrega de 02 boletas informativas a las personas que cometieron infracciones electorales:

  - Boleta informativa N.- 00334 entregada al ciudadano BARRETO GARCIA ENRIQUE LEONIDAS con C.C. 0910419118 con domicilio en Palestina.
  - Boleta informativa N.- 00335 entregada al ciudadano CASTRO SALAVARRIA JENRRY EFRAIN con C.C. 0921120481 con domicilio en Palestina.

- 02 boletas informativas que no han sido entregadas a las personas de numeración 00336 y 00337.

Adjunto al presente las 02 copias de las boletas informativas que han sido entregadas y las 02 boletas informativas que no han sido entregadas.

Particular que pongo en su conocimiento señor Mayor para los fines consiguientes de Ley.

DESTACAMENTO DE LA POLICIA RURAL DE PALESTINA
LEY Y SEGURIDAD EN LOS CAMPOS

MAURICIO ALAY ROMERO
Subteniente de Policía
JEFE DE DESTACAMENTO DEL CANTÓN PALESTINA

27/04/09
12H30

18

4 cuatro cfs

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

78645278-8C44-473C-A547-DD3DC77352C8

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y dieciocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de BARRETO GARCIA ENRIQUE LEONIDAS, CASTRO SALAVARRIA HENRY EFRAIN, en: 2 foja(s), adjunta PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0375.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

5 cinco 46

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0375-2009, que consta de cuatro fojas, correspondientes a dos boletas informativas, parte policial y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

N BLANCO

CAUSA Nº 0375-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0375-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene dos boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA, con cédula de ciudadanía 091041911-8 y JENRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA con cédula de ciudadanía 092112048-1, pueden encontrarse incursos en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Palestina, cantón Palestina, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguense al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA y JENRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA, en sus domicilios que se detallan en las boletas informativas, esto es, en el cantón Palestina, parroquia Palestina; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistidos por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 10h00,** para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía Sbte. Mauricio Alay -responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Ofíciese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio Nº 058; se remitió Oficio Nº 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio Nº 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco..- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

7 anexos

Defensoría del Pueblo
ECUADOR

OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA Nº 0375-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 10h50.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 11h00, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de los ciudadanos ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA y JENRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día miércoles 26 de agosto de 2009, a las 10h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 11h00.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h00 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

9 nueve 9

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL
DE POLICÍA DEL GUAYAS

Memorandun -
Guayaquil. 20 de Julio del 2009.-

Señor. Dr.
Jorge Moreno Yánez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09
Particular que comunico para los fines de Ley.-

Atentamente.-

Ab.-Rob[illegible] Mosquera Taine.-
Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

10 dias 4

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL DE
POLICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, junio 25 de 2009
Oficio N° 2022-IGPG

Señor
COMISARIO DE POLICÍA NACIONAL CANTON PALESTINA
En su Despacho

Ajunto, sírvase encontrar Usted la Comisión enviada a este Despacho por el Dr. Jorge Moreno Yánes, Juez del Tribunal contencioso Electoral, con el objeto de que cumpla la diligencia ordenada por la Autoridad en mención, hecho lo cual, remita los resultados a la brevedad posible.

Particular que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente.,
Dios, Patria y Libertad

AB. JULIO CÉSAR QUIÑÓNEZ OCAMPO
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS

en la Comisaría
Nacional de Palestina 30 de Junio
2009- 8H30= Lo Certifico
Juan B Escobar
Secretario

17 anexo 8

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL DE
POLICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, junio 25 de 2009.-Las 09h37
VISTOS: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yánes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal; cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es, CITESE, con la Comisión y esta providencia a los ciudadanos ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA Y JENRRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA, para lo cual, ofíciese al señor Comisario de policía del Cantón Palestina, con el objeto de que ordene que cumpla con la diligencia ordenada en la Comisión, hecho lo cual, remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial.- Actúe el Ab. Roberto Mosquera Taine, en calidad de Secretario de Intendencia de Policía del Guayas.- Cítese.- Cúmplase.-

Lo certifico.-

12 doce fs

Palestina 30 de Junio de 2009.-Las 9 horas.-
Vistos: La Comisión enviada por el señor Abogado Julio César Quiñonez Ocampo Intendente General de Policía del Guayas, mediante oficio No-2022-IGPG, se dispone dar cumplimiento a lo solicitado, esto es citese a los señores: Enrique Leonidas Barreto Garcia y a Jenrry Efrain Castro Salavarria en la dirección - que se señale y cumplida las diligencias citandolos con la comisión recibida y providencia de fecha Junio 25 de 2009, a las 09h37.- Citese y Cúmplase.-

Lo Certifico:

Secret. de la Comisaría Nacional
PALESTINA

En el cantón Palestina a los treinta dias del mes de junio de dos mil nueve, a las once horas treinta minutos cité personalmente en su domicilio y con la Comisión recibida al señor Enrique Leonidas Barreto García, quién recibió la citación y le advertí de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones, manifestando que posteriormente la hará.- Lo Certifico:

Juan B Escobar Figueroa
Secret. de la Comisaría Nacional
PALESTINA

Razón.

Señor Comisario pongo en su conocimiento que no he citado al señor Jenrry Efrain Castro Salavarria, por cuanto personalmente no lo conozco y he preguntado a varias personas de la localidad y me han dicho que no lo conocen. Ordene usted lo que es conveniente.-

Palestina Julio 1 de 2009.

Secret. de la Comisaría Nacional
PALESTINA

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que se ha procedido a citar al ciudadano ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA, no así al ciudadano JENRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA a quien no lo conocen en el lugar. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

13 fojas

CAUSA Nº 0375-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 11H08.- VISTOS: Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas, que contiene la razón de citación al ciudadano ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA. Ante la imposibilidad de citación al ciudadano JENRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítesele por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h18 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio Nº 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio Nº 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

14 octubre 4

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO DE CITACIÓN

CAUSA 375-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:
ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA
JENRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA
Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 11h00- VISTOS: En conocimiento de este despacho boletas informativas de cuyo contenido los ciudadanos ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA y JENRRY EFRAIN CASTRO SALAV ARRIA, pueden encontrarse incursos en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Palestina, cantón Palestina, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 12h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-**. Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto **el día 26 de agosto de 2009, a las 10h00,** en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.
Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los ciudadanos ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA, JENRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, Nº 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

15 quince

CAUSA 375-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 17h14. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores ENRIQUE LEONIDAS BARRETO GARCIA, JENRRY EFRAIN CASTRO SALAVARRIA.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h12 y al público en general en la página web a las 15h07 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA N° 375-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 26 de agosto del 2009.- Las 19h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 375-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene un parte policial informativo y las boletas informativas N° 00334 y 00335, de cuyos contenidos se presume que los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García, con cédula de ciudadanía 091041911-8 y Jenrry Efraín Castro Salavarria, con cédula de ciudadanía 092112048-1, pueden encontrarse incursos en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h00 aproximadamente, en el cantón Palestina, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO: a)** Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con dieciocho minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria. **b)** Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 375-2009. **c)** En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre

otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 10h50, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 13v del proceso, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 11h08, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 9 a la 12-, que contiene la razón de citación al ciudadano Enrique Leonidas Barreto García; y, ante la imposibilidad de citación al ciudadano Jenrry Efraín Castro Salavarria, se dispuso se le cite por la prensa, al efecto a fojas 14 del expediente consta la publicación y la razón de la citación correspondiente. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**.- El día 26 de Agosto del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 11h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Enrique Leonidas Barreto García, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de éste, no así la del ciudadano Jenrry Efraín Castro Salavarria, quien acude a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sin el patrocinio de un abogado defensor; sin embargo, para precautelar los derechos y garantías constitucionales y del debido proceso de los presuntos infractores, se designa como Defensor de Oficio al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, para que asuma la defensa de los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que les asisten a los presuntos infractores refiriéndose a los hechos que se les imputa, manifiesta: **a.1** Que rechaza los cargos que se les imputa a sus defendidos, toda vez que no existe prueba fehaciente que constate el grado de alcoholemia y tal hecho. **a.2)** Que solo son denuncias verbales y que no existen indicios suficientes que comprueben lo aseverado por el oficial de policía. **a.3)** Que amparado en el artículo 76, numeral 1 de la Constitución, solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. **a.4)** Que la prisión preventiva debe ser impuesta solo en caso excepcional y que la misma no amerita ser impuesta en la presente infracción. **a.5)** Que se ampara en la presunción de inocencia de sus defendidos. **a.6)** Que no cuenta con pruebas de descargo. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía Mauricio Alay Romero, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00334 y 00335, quien juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta: **b.1)** Que acude a la diligencia para ratificar su parte policial elaborado el día 27 o 26 de abril del presente año. **b.2)** Que como funcionario

público encargado de hacer cumplir las leyes, procedió a entregar a los ciudadanos las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, por encontrárselos libando en la vía pública el día de las elecciones. **b.3)** Que el hecho ocurrió a medio día aproximadamente. **b.4)** Que preguntó a un grupo de personas que se encontraban dentro de un bar, si estaban bebiendo, quienes les indicaron que no, procediendo entonces a constatar tal hecho, observando que los mismos si estaban ingiriendo bebidas alcohólicas, esto es cerveza. **b.5)** Que las firmas que constan en el parte policial informativo así como en la boleta informativa es la suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **c)** El parte policial informativo, suscrito por la Sbte. de policía Mauricio Alay Romero, señala: "LUGAR: Recinto Electoral del cantón Palestina HORA: 12H00 CAUSA: Dando cumplimiento al Memo N° 09-926-CSRG-D FECHA: 27 de Abril de 2009 Por medio del presente me permito informarle a usted señor Mayor, (...) de la entrega de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a las personas que cometan infracciones electorales dando como resultado lo que se detalla a continuación: -Entrega de 02 boletas informativas a las personas que cometieron infracciones electorales...". **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en defensa de los presuntos infractores, se ha recibido la alegación realizada por el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Defensor de Oficio; se recibe asimismo, la declaración del oficial de Policía Sbte. Mauricio Alay Romero, el primero negando los hechos que se les imputan a sus defendidos; y, la del oficial de Policía, que en lo principal se ratifica en el contenido del parte policial elaborado el 27 de abril; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** En el parte policial que obra a fojas 3 del proceso, el Sbte. de Policía Mauricio Alay Romero, hace conocer al señor Comandante del Servicio Rural Guayas Nº 19, que el día 27 de abril del 2009, a las 12h00, en el lugar "Recinto Electoral del

cantón Palestina" se procedió a la entrega de dos boletas informativas a las personas que cometieron infracciones electorales; en este instrumento, –parte policial- no se indica cual es la infracción electoral que se les atribuye a los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria, únicamente por este documento se pone en conocimiento de la entrega de dos boletas informativas a los presuntos infractores, sin dar ninguna explicación adicional de la manera en que se produjeron los hechos imputados. **c)** Las boletas informativas N° 00334 y 00335, suscritas por el oficial de policía Mauricio Alay Romero, indican la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, esto es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **d)** El abogado defensor de los presuntos infractores en la Audiencia, entre otras alegaciones sostiene "no existe prueba fehaciente que constate el grado de alcoholemia"; ante esta aseveración, vale indicar que, la Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 160 literal b) castiga a quien "expendiere o consumiere" bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley, por lo que se debe tener en cuenta que la norma antes trascrita, en ningún momento se refiere a los "grados de alcohol" o "estado etílico" de una persona para determinar si ha cometido o no la infracción electoral, es decir, la misma se configura por mínimo que sea el consumo de alcohol y no por la cantidad que se haya consumido. **e)** En el presente trámite se cuenta con la versión del señor oficial de Policía que suscribe el parte policial y las boletas informativas, mismo que se ratifica en el contenido de dichos instrumentos e indica además que procedió a entregar a los ciudadanos las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, "por encontrarse libando en la vía pública" en el día de las elecciones, señalando además que "constató que los presuntos infractores se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, esto es cerveza, pero esta constatación según su versión se dice que se lo realiza en "un bar", aseveración esta que es contradictoria y difiere completamente de lo manifestado por dicho agente cuando dice que entregó las boletas informativas a los presuntos infractores "por encontrarse libando en la vía pública". Por lo expuesto, es necesario manifestar que la Audiencia de Juzgamiento, a más de ser oral, es de prueba, lo cual conlleva a que dentro de la misma por una parte se demuestren los hechos que se sustentan como infracción; y, por otra se desvirtúen los mismos; en este sentido, lo que se les imputa a los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria, y que consta de las referidas boletas informativas y parte policial informativo, por sí solas, no prestan mérito alguno como para dar como verdaderos los hechos que se les acusan, por lo que, mal se puede aceptar estos instrumentos –boleta informativa y parte policial- como prueba plena, cuanto más, si a la misma no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, se encuentren incursos dentro de la infracción que se les acusa. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente cual en derecho se requiere, que los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria, estén incursos dentro de la infracción que se les acusa; siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado.

NOVENO: Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-, esto es consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: **I**.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II**.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. **III.-** Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efraín Castro Salavarria y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. **IV**.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Gustavo Guerra Aguayo, en la casilla judicial N° 4403, perteneciente a la defensoría pública. **V.-** Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. **VI.-** Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Hoy 28 de Agosto 2009; las 11h40 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a la Defensoría Pública, entregando la providencia al Ab. Gustavo Guerra quien firma en unión de la Secretaria que Certifica. Guayaquil 28 de Agosto del 2009

FG 0023122 RESPA

SECRETARIA RELATORA

RAZON: Hoy 28 de Agosto de 2009; las 11h53, notifique con el contenido de la sentencia que antecede a los señores Enrique Leonidas Barreto García y Jenrry Efrain Castro Salvatierra mediante la Cartelera de la Delegacion Provincial Electoral del Guayas C.N.E. por cuanto no señalaron casilla Judicial y/o electoral. Certifico. Guayaquil, 28 de Agosto 2009.

FG 0023122 RESPA

SECRETARIA RELATORA.

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

infractores, así como lo expuesto por el Oficial de Policía Mauricio Alay, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Defensor Público, el ciudadano Jenrry Efraín Castro Salavarria, el Sbte. de Policía Mauricio Alay, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.